



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMO CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Viernes 24 de Noviembre de 2023

NÚM. 32

## CONTENIDO

### INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-43/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, SE APRUEBA LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA, CELEBRADA PARA EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE PAMATÁCUARO, MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2023-2026.**

### GLOSARIO

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Comisión Electoral:</b>	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Concejo de Gobierno Comunal:</b>	Concejo de Gobierno Comunal de Pamatácuaro, municipio de Los Reyes, Michoacán.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. Solicitud de acompañamiento para la integración del Concejo de Gobierno Comunal de Pamatácuaro.** El 27 veintisiete de junio de 2023 dos mil veintitrés<sup>1</sup>, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Marcelino Martínez Reyes, Representante de Bienes Comunales; Sergio Domínguez Escobedo, Jefe de Tenencia; Santiago Mateo Ignacio, Encargado del Orden de Queréndaro; José Martínez Reyes, Subrepresentante de Bienes Comunales de Santa Rosa; Juan Cruz Reyes, Encargado del

<sup>1</sup> Todas las fechas que se citen en el Acuerdo, corresponden al año 2023, dos mil veintitrés, con excepción de aquellas que así lo especifiquen.

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Dr. Elías Ibarra Torres

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

Orden de Los Pozos; Adolfo Pedro Pedro, Subrepresentante de Bienes Comunales; Domingo Pedro Pedro, Encargado del Orden, ambos, de La Zarzamora; Ismael González Lorenzo, Subrepresentante de Bienes Comunales; Conrado Martínez Ruiz, Encargado del Orden, ambos de Uringuitiro; Bernardino Baltazar Ignacio, Encargado del Orden de La Tinaja; Antonino Antonio Molina, Subrepresentante de Bienes Comunales y José Dolores Antonio Molina, Encargado del Orden, ambos de San Antonio Tierras Blancas, todas pertenecientes al municipio de Los Reyes, Michoacán, en el que manifestaron:

*«... con la finalidad de solicitar al instituto a su digno cargo el apoyo y acompañamiento, para que de manera coordinada con el Comité de Enlace y Seguimiento llevemos a cabo mesas de trabajo, para establecer los requisitos y la emisión de la convocatoria, para la integración del Concejo de Gobierno Comunal de Pamatácuaro, ya que el día de ayer 25 de junio del presente año, se llevó a cabo una Asamblea General, donde nos encomendaron darle continuidad para la conformación del concejo, así mismo la comunidad de la Tinaja solicitó que se le integre en la conformación del concejo, así como que el recurso presupuestal que le corresponde en las diferentes partidas presupuestales, le sean ministrados al concejo de Gobierno Comunal de Pamatácuaro, una vez que este quede establecido de manera formal.»*

**SEGUNDO. Reunión de trabajo.** El 3 tres de julio, las Consejeras integrantes de la Comisión Electoral realizaron una reunión de trabajo con las autoridades civiles y comunales de la Tenencia de Pamatácuaro y las Encargaturas del Orden: Queréndaro, Los Pozos, La Zarzamora, San Martín Uringuitiro, San Antonio Tierras Blancas, San Marcos, Santa Rosa y La Tinaja, con la que se dio inicio a los trabajos para el proceso de integración del Concejo de Gobierno Comunal de Pamatácuaro, perteneciente al municipio de Los Reyes, Michoacán, reunión en la que además se trabajaron y convinieron los términos de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria para la integración del citado Concejo.

**TERCERO. Aprobación del Acuerdo IEM-CEAPI-029/2023.** El 5 cinco de julio, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, la Comisión Electoral, aprobó el Acuerdo relativo a la fecha y la convocatoria para realizar la integración del Concejo de Gobierno Comunal, con pleno respeto a sus usos, costumbres e instituciones propias de la comunidad, identificado bajo la clave IEM-CEAPI-029/2023.

**CUARTO. Celebración de la Asamblea General Comunitaria.** El 9 nueve de julio, conforme a la convocatoria aprobada por la Comisión Electoral, se celebró la Asamblea General Comunitaria, en la que, por mayoría visible de manera unánime, fueron ratificadas las personas electas en las asambleas de encargatura y en la cabecera de la Tenencia de Pamatácuaro, como integrantes del Concejo de Gobierno Comunal.

**QUINTO. Aprobación del Acuerdo de la Comisión Electoral relativo a la Asamblea y remisión del mismo.** El 11 once de julio, la Comisión Electoral aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-033/2023, a través del cual se ordenó someter a consideración de este Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la Asamblea General Comunitaria de la Tenencia de Pamatácuaro y las Encargaturas del Orden: Queréndaro, Los Pozos, La Zarzamora,

San Luis, San Martín Uringuitiro, San Antonio Tierras Blancas, San Marcos y Santa Rosa, pertenecientes al municipio de Los Reyes, Michoacán, en la que se integró el Concejo de Gobierno Comunal que estará en funciones del 9 nueve de julio de 2023 dos mil veintitrés al 8 ocho de julio de 2026 dos mil veintiséis.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO. Competencia del Instituto.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 31, 32 y 34, fracciones I, III y XLIII del Código Electoral, el Consejo General es el órgano de dirección superior, el cual, de entre sus atribuciones cuenta con la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y, todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

**SEGUNDO. Comunidad indígena.** Los artículos 1, 2 y 39 de la Constitución Federal; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con el artículo 3, párrafo tercero de la Constitución Local, establecen que las comunidades indígenas son aquellas que se autodeterminan pertenecientes a un pueblo indígena, las cuales constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que tienen autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno y, en consecuencia, el derecho a elegir en los Municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, o a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, en los términos del artículo 2, apartado A, fracción III de la Constitución Federal.

En ese sentido, son comunidades indígenas aquellas pertenecientes a un pueblo indígena, que tiene autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo con sus sistemas normativos y de gobierno interno.

**TERCERO. Derecho de autonomía y libre determinación de**

**los Pueblos y Comunidades Indígenas.** El Estado Mexicano ha reconocido diversos elementos fundamentales de la vida colectiva de los pueblos indígenas, incluyendo la posesión de una estructura social diferente a la de otros sectores de la sociedad, a fin de que puedan seguir conservando sus instituciones y prácticas ancestrales, que tienen relación con el sentido de pertenencia a su comunidad, así como una relación espiritual con sus tierras, territorios y otros recursos tradicionalmente poseídos y utilizados.

Tal reconocimiento de estos derechos se ha dado a nivel internacional, nacional y local, siendo un eje rector para ello, el principio de pluriculturalidad previsto en el artículo 2 de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas. En ese tenor, como lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-31/2018 y acumulados, en el numeral en mención, se prevé:

- La composición pluricultural de la Nación mexicana, sustentada en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
- El derecho de autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas deriva en su facultad de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por tanto, refiere la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que la fracción VII, del apartado A, del artículo 2 de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes (fracción II).
- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres y hombres en condiciones de igualdad, en un marco que respete el pacto federal y la «soberanía de los Estados» (fracción III).
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando la preceptiva constitucional. Las personas indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura

(fracción VIII).

En esa tesitura, la configuración de esos derechos fundamentales reconoce como centro de imputación normativa a las propias comunidades indígenas, asignando a dicho colectivo la titularidad de los derechos descritos.

Así, puede resumirse que, en términos de la Constitución Federal, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, para:

- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos.
- Elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

De esta forma, el reconocimiento y respeto de sus propias instituciones comunitarias, como modalidades diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad, entendida como una interacción que mantiene los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y cosmovisiones. Elementos que constituyen la base a partir de la cual, los integrantes de esos grupos comunitarios construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones.

**CUARTO. Comisión Electoral.** De conformidad con lo previsto en el artículo 35, del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral.

En este sentido, la Comisión Electoral cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo a su principio de autodeterminación para el nombramiento o renovación de su órgano de Gobierno Interno.

Derivado de lo anterior, la Comisión Electoral, en acompañamiento con la comunidad de la Tenencia de Pamatácuaro y las Encargaturas del Orden: Queréndaro, Los Pozos, La Zaramora, San Martín Uringuitiro, San Antonio Tierras Blancas, San Marcos, Santa Rosa y La Tinaja, realizaron los actos preparativos, el desarrollo y la vigilancia para el nombramiento de las y los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales con la finalidad de fortalecer en todo momento sus sistemas normativos internos, en la idea de que el autogobierno es la dimensión política del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas e implica el establecimiento de un gobierno propio, cuyas autoridades son escogidas entre la ciudadanía integrante del pueblo indígena,

sujetándose a las normas, derecho y cultura indígena de los usos y costumbres de la citada comunidad, basados en los artículos, 1, 2 y 39 de la Constitución Federal, así como en los Pactos, Convenios y Cartas internacionales aplicables.

**QUINTO. Sistemas normativos propios.** Pueden definirse como aquéllas disposiciones que los pueblos indígenas aplican y observan al interior de sus comunidades y que son producto de sus usos y costumbres<sup>2</sup>; derecho reconocido a los pueblos y comunidades indígenas en los artículos 2 de la Constitución Federal y 3 de la Constitución Local, el cual consiste en la posibilidad de decidir sus formas internas de convivencia y organización, la aplicación de sistemas normativos propios, así como la elección mediante procedimientos y prácticas electorales de las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad. Tal manifestación concreta de autonomía se denomina comúnmente como derecho al autogobierno o de autodisposición en materia política, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

**SEXTO. Calificación y declaración de validez del proceso de nombramiento.** La Comisión Electoral, como órgano facultado, brindó acompañamiento a la Tenencia de Pamatácuaro y las Encargaturas del Orden: Queréndaro, Los Pozos, La Zaramora, San Martín Uringuitiro, San Antonio Tierras Blancas, San Marcos, Santa Rosa y La Tinaja, llevaran a cabo diversas acciones tendientes a cumplir con los plazos y términos previamente acordados, en la convocatoria respectiva, para la conformación de su Concejo, mismos que se exponen a continuación:

a) **Reunión de trabajo.** Como se señaló en el antecedente SEGUNDO, el 3 tres de julio, las Consejeras integrantes de la Comisión Electoral realizaron una reunión de trabajo con la autoridad comunal de la Tenencia de Pamatácuaro y las Encargaturas del Orden: Queréndaro, Los Pozos, La Zaramora, San Martín Uringuitiro, San Antonio Tierras Blancas, San Marcos, Santa Rosa y La Tinaja, con motivo del proceso de integración del Concejo de Gobierno Comunal, reunión en la que además se trabajaron y convinieron los términos de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria para la integración del citado Concejo.

Derivado de lo anterior, el 5 cinco de julio, en Sesión


<sup>2</sup> Sirve de criterio orientador, la Jurisprudencia 20/2014, de rubro y contenido: «COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO. De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, párrafo 1, 4º, 5º, 6º, párrafo 1, incisos b) y c), 8º, párrafos 1 y 2, 12, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3º, 5º y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, se colige que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura. En ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.

Extraordinaria Urgente Virtual, la Comisión Electoral, aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-029/2023, por el que se estableció la convocatoria para el nombramiento del Concejo de Gobierno Comunal de Pamatácuaro, para el periodo 2023-2026; y,

b) **Difusión de la Convocatoria.** De conformidad con el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CEAPI-029/2023, la convocatoria fue difundida a través de carteles, lonas y perifoneo, los cuales, con el auxilio de los habitantes, se colocaron en los lugares públicos de la Tenencia de Pamatácuaro y las Encargaturas del Orden: Queréndaro, Los Pozos, La Zaramora, San Martín Uringuitiro, San Antonio Tierras Blancas, San Marcos, Santa Rosa y La Tinaja.

Con la finalidad de verificar dicha difusión, y acorde con lo establecido en el artículo 37, fracción XI del Código Electoral en relación con el artículo 14 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto, personal adscrito a la Coordinación de Pueblos Indígenas de este Instituto, realizó la certificación de la difusión de la convocatoria para la integración del Concejo de Gobierno Comunal, mediante acta circunstanciada en la que hizo constar que la convocatoria y las lonas de difusión se colocaron en la Tenencia de Pamatácuaro y las Encargaturas del Orden: Queréndaro, Los Pozos, La Zaramora, San Martín Uringuitiro, San Antonio Tierras Blancas, San Marcos, Santa Rosa y La Tinaja, así como la divulgación del perifoneo.

A efecto de robustecer lo señalado en el párrafo anterior, se anexan al presente acuerdo las imágenes obtenidas una vez que se realizó la colocación del material informativo, como se detalla:

Lona en la Tenencia de Pamatácuaro		
Cvo.	Imagen	Ubicación
1		Plaza principal de la Tenencia indígenas de Pamatácuaro.

Colocación de Carteles de convocatoria en la Cabecera de Pamatácuaro		
Cvo.	Imagen	Ubicación
2		Cartel colocado en Av. Lázaro Cárdenas Ote., esquina con Morelos Sur



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

3		Cartel colocado en Morelos Sur esquina con Chapultepec
4		Cartel colocado en Alvaro Obregón Ote., esquina con Chapultepec Insurgentes Sur
5		Cartel colocado a un costado del Consultorio ubicado en Av. Lázaro Cárdenas Ote.
6		Cartel colocado en el Albergue Escolar Indígena "Eréndira" del INPI
7		Cartel colocado en la Jefatura de Tenencia de Pamatácuaro
8		Cartel colocado en la Biblioteca Comunal de Pamatácuaro

Lona en la Encargatura del Orden de La Tinaja		
Cvo.	Imagen	Ubicación
9		Lona colocada en la Encargatura del Orden de La Tinaja
Lona en la Encargatura del Orden de La Zarzamora		
Cvo.	Imagen	Ubicación
10		Lona colocada en las oficinas de la Encargatura del Orden de La Zarzamora
Lona en la Encargatura del Orden de Los Pozos		
Cvo.	Imagen	Ubicación
11		Lona colocada en la Encargatura del Orden de Los Pozos
Lona en la Encargatura del Orden San Antonio Tierras Blancas		
Cvo.	Imagen	Ubicación
12		Lona colocada en las oficinas de la Encargatura del Orden de San Antonio Tierras Blancas
Lona en la Encargatura del Orden de Queréndaro		
Cvo.	Imagen	Ubicación
13		Lona colocada en las oficinas de la Encargatura del Orden de Queréndaro
Lona en la Encargatura del Orden Uringuitiro		
Cvo.	Imagen	Ubicación
14		Lona colocada en las oficinas de la Encargatura del Orden de Uringuitiro

Lona en la Encargatura del Orden San Marcos		
Cvo.	Imagen	Ubicación
15		Lona colocada en la Bodega de la Iglesia de la Encargatura del Orden de San Marcos

Lona en la Encargatura del Orden Santa Rosa		
Cvo.	Imagen	Ubicación
16		Lona colocada en las oficinas de la Encargatura del Orden de Santa Rosa

Pamatácuaro y las Encargaturas del Orden: Queréndaro, Los Pozos, La Zarzamora, San Martín Uringuitiro, San Antonio Tierras Blancas, San Marcos, Santa Rosa y La Tinaja y el cual fue concluido por acuerdo de la Asamblea General a las 14:30 catorce horas con treinta minutos, hora en la que se habían registrado 896 ochocientos noventa y seis personas.

- **Nombramiento e integración de la Mesa de Debates.** Continuando con el orden del día establecido en la convocatoria, a las 13:19 trece horas con diecinueve minutos se procedió con lo establecido en la base SÉPTIMA de la convocatoria, es decir, con el nombramiento e integración de una Mesa de Debates integrada por personas pertenecientes a la comunidad, ya que esta mesa debía continuar con el desarrollo de la Asamblea General.

Sin embargo, dentro del desahogo de este punto del orden del día, fue presentado por parte del C. Sergio Domínguez Escobedo, Jefe de Tenencia de Pamatácuaro, un escrito en el que se señalaba lo siguiente:

*«A solicitud de los habitantes de los comuneros del tercero y cuarto cuartel, informamos a esta comisión electoral que por el principio de la libertad y autonomía de los pueblos indígenas, así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán recién reformada, que faculta a las comunidades indígenas llevar a cabo asambleas públicas e informadas para la elección de sus representantes que integraran el consejo comunal, hacemos de su conocimiento y dado que la comunidad de Pamatácuaro se integra históricamente por cuatro carteles y de los cuales dos de ellas ya han elegido a sus representantes para integrar el Concejo Comunal, sin embargo a la fecha no se ha elegido en los dos cuarteles restantes sus respectivos representantes a integrar el Concejo Comunal. Por lo tanto, no hay condiciones para llevar a cabo esta asamblea, toda vez que se estarían violentando la consulta previa, libre e informada a esta comunidad».*

En atención al escrito en cita, la Consejera Carol Berenice Arellano Rangel, propuso un receso para tratar el tema con el propio signante del escrito y las Consejerías del Instituto, a quien se le indicó que su petición sería puesta a consideración de la Asamblea General de la Comunidad, reunida en ese momento y con esa determinación se reanudó la Asamblea, a las 14:00 catorce horas.

Derivado de ello, la Consejera Carol Berenice Arellano Rangel, leyó íntegro el escrito y puso a su consideración su contenido a la Asamblea General, realizando para ello, las siguientes preguntas:

*¿Desean ustedes que sea suspendida esta consulta a petición del Jefe de Tenencia? levanten la mano.*

*¿Quién desea que no se suspenda esta Asamblea y que se continúe? levante la mano.*

Una vez que los participantes en la asamblea emitieron su voto, se determinó por mayoría visible que se continuará con la Asamblea

c) **Asambleas en las Encargaturas del Orden.** En la referida convocatoria, la BASE PRIMERA señaló que, las Encargaturas del Orden: Queréndaro, Los Pozos, La Zarzamora, San Martín Uringuitiro, San Antonio Tierras Blancas, San Marcos, Santa Rosa y La Tinaja, realizarían previo a la Asamblea General Comunitaria, asambleas de encargatura en las que designarían a las personas que serían propuestas en la Asamblea General para ser representantes en el Concejo de Gobierno Comunal.

En lo que respecta a la designación de las personas que representarían a la cabecera de la Tenencia de Pamatácuaro, se estableció en las bases PRIMERA y QUINTA que éstas, serían propuestas en la Asamblea General Comunitaria. Por lo que, este punto se estudiará más adelante; y,

d) **Asamblea General Comunitaria.** El domingo 9 nueve de julio, las Consejeras integrantes de la Comisión Electoral y el funcionariado del Instituto se trasladaron a la Tenencia de Pamatácuaro, a efecto de auxiliar a la comunidad con el desahogo de la Asamblea General Comunitaria, misma que se desarrolló, conforme a lo siguiente:

- **Registro de los asistentes a la Asamblea.** De acuerdo con la base SEGUNDA y SEXTA de la convocatoria, a las 11:00 once horas comenzó el registro de las y los asistentes, por parte de funcionariado del Instituto, con el acompañamiento de ciudadanas y ciudadanos de la Tenencia de

General.

En consecuencia de lo anterior, se retomó la integración de la Mesa de Debates, para ello, se solicitó a las y los habitantes ahí reunidos, hicieran las propuestas de las personas que estarían al frente de esa mesa de debates, una vez realizadas las propuestas de Prisciliano Álvarez Reyes (Presidente), Carolina Diego Reyes, Prisciliano Diego, Israel Diego Esteban Reyes (Secretaria/os), así como Rigoberto Luna, Irene Aguilar, Santiago Ochoa, Ángeles Alonso, Noe Valladares de San Antonio, Miguel Ángel Gabriel, Fernando Andrés, Santiago de Queréndaro, Atanasio Alonso Francisco de la Zarzamora, Rafael Alonso de La Tinaja y Raymundo Francisco, (Escrutadores/as), se solicitó a las propuestas y propuestos, pasarán al frente, si era deseo participar como integrantes de la mesa de debates, sin que la totalidad hubiera acudido, por lo que una vez colocados junto al presídium, se preguntó a la asamblea general si estaban de acuerdo con las propuestas y las y los asistentes votaron levantando su mano, quedando aprobada por mayoría visible, como se cita:

Mesa de Debates	
Presidente	Prisciliano Diego Álvarez
Secretaria	Hilda Carolina Diego Reyes
Escrutadores	Irene Aguilar Galván
	María de los Ángeles Alonso Martínez
	Miguel Ángel Gabriel Reyes
	Atanasio Alonso Francisco
	Rafael Alonso Sebastián
	Raymundo Francisco Pedro
	Esteban Reyes Alonso

- **Intervención del Representante de Bienes Comunales.** Al estar formada la Mesa de Debates, el presidente de la misma, cedió el uso de la voz al ciudadano Marcelino Martínez Reyes, Representante de Bienes Comunales de Pamatácuaro, para que diera cuenta de los trabajos de gestión de autogobierno que se han realizado en la comunidad.
- **Nombramiento de los representantes de la cabecera de Pamatácuaro.** Como se señaló anteriormente, como punto tercero del orden del día y derivado de lo establecido en las bases PRIMERA y QUINTA de la convocatoria, correspondía llevar a cabo la designación del hombre y la mujer que representarían a la cabecera de la Tenencia de Pamatácuaro.

Sin embargo, antes de que ello sucediera, el Presidente de la Mesa de Debates, a petición de diversos habitantes de la comunidad puso a consideración de la Asamblea General modificar el procedimiento establecido en la convocatoria publicada, a efecto de que, en el caso de la comunidad de Pamatácuaro, se eligieran a 2 dos consejeros por barrio o si deseaban que se continuara con el procedimiento establecido en la convocatoria, es decir, únicamente se propusiera a un hombre y a una mujer. Por lo que, se preguntó a la Asamblea respecto de dichas propuestas, obteniéndose lo siguiente:

Propuesta	Votación
1. Que se modifique la convocatoria y sean 2 personas por Barrio de la comunidad de Pamatácuaro	122
2. Se continúe con lo establecido en la convocatoria.	490

Acordándose por parte de la Asamblea General que se continuara con lo establecido en la convocatoria.

Acto seguido, se continuó con la Asamblea y las personas asistentes a la misma, propusieron para integrar el Concejo, por parte de la Tenencia de Pamatácuaro a las ciudadanas y ciudadanos Raúl Molina Vazquez, Anayelli Alonso Martínez, José Cuauhtémoc Alonso Morales, Ana Gloria Molina Mateo, Moisés Ruíz, Eloisa Estrada Agustín, Germán Sandoval, Elisa Ortiz Felipe, María de los Ángeles Escobedo Sandoval, Emilia Reyes Oseguera y Marcelino Martínez Reyes, de la totalidad de las personas mencionadas, algunas declinaron a ser propuestos y propuestas, por lo que, únicamente aceptaron participar las siguientes personas:

Cvo.	Propuestas
1	Marcelino Martínez Reyes
2	Ana Gloria Molina Mateo
3	Anayeli Alonso Martínez
4	Mónica Eloísa Estrada Agustín
5	Elisa Ortiz Felipe

Posteriormente, se realizó la votación obteniéndose los siguientes resultados:

Cvo.	Propuestas	Votación
1	Marcelino Martínez Reyes	569
2	Ana Gloria Molina Mateo	496
3	Anayeli Alonso Martínez	30
4	Mónica Eloísa Estrada Agustín	4
5	Elisa Ortiz Felipe	17

Quedando como propuestas para ocupar el cargo de Concejales de la comunidad de Pamatácuaro, el ciudadano Marcelino Martínez Reyes y la ciudadana Ana Gloria Molina Mateo, lo que se puede corroborar en el Acta de Asamblea y en el Acta circunstanciada de hechos, levantadas con motivo de la misma.

- **Presentación de aquellas personas correspondientes a las encargaturas del orden.** Para dar continuidad a la Asamblea General, las y los asistentes a la Asamblea General, realizaron las propuestas de aquellas personas pertenecientes a las Encargaturas del Orden: Queréndaro, Los Pozos, La Zarzamora, San Martín Uringuitiro, San Antonio Tierras Blancas, San Marcos, Santa Rosa y La Tinaja, a efecto de que también formaran parte del Concejo, tales propuestas recayeron en las personas siguientes:

Personas propuestas de cada Encargatura del Orden		
Cvo.	Encargatura del Orden	Nombre
1	Cabecera de Pamatácuaro	Marcelino Martínez Reyes
2		Ana Gloria Molina Mateo
3	Queréndaro	Santiago Mateo Ignacio
4		Rosalina González Diego
5	Los Pozos	José Juan Cruz Reyes
6		Albertina Alonso Guerrero
7	La Zarzamora	Adolfo Pedro Pedro
8		Cecilia Ramos Alonso
9	San Martín Uringuitiro	Leonor Elizabeth Lorenzo Cortés
10		Ismael González Lorenzo
11	San Antonio Tierras Blancas	José Dolores Antonio Molina
12		Hortencia Martínez Gabriel
13	San Marcos	Anita Camor Felipe
14		J. Santos Andrés Aguilar



15		José Martínez Reyes
16	Santa Rosa	Ma. Isabel Márquez González
17		Adolfo Pedro Pedro
18	La Tinaja	Josefina Alonso Ignacio

- **Ratificación de los integrantes de las y los integrantes del Concejo Comunal de Gobierno de Pamatácuaro.** De acuerdo con los puntos del orden del día CUARTO y QUINTO, así como con la base OCTAVA, NOVENA y DÉCIMA, el Presidente de la Mesa de Debates pidió a las personas designadas en cada Encargatura del Orden y en la cabecera de la Tenencia, para integrar el Concejo de Gobierno Comunal de Pamatácuaro, que pasarán al frente para que dieran un mensaje a la comunidad; y, una vez agotadas las participaciones, procedió a someter a consideración de la Asamblea General la ratificación de las personas propuestas. Para ello, preguntó a la Asamblea General si estaban de acuerdo en ratificar a las personas propuestas, pidiéndoles que levantarán la mano primero los que estuvieran a favor y una vez emitida la votación, pidió a los que estuvieran en contra levantarán la mano, terminada la votación el Presidente de la Mesa de Debates dio a conocer a la Asamblea General que las personas propuestas habían sido ratificadas por mayoría visible. Obteniéndose los siguientes resultados:

Integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de Pamatácuaro para el periodo de 2023-2026		
Cvo.	Encargatura del Orden	Nombre
1		Marcelino Martínez Reyes
2	Cabecera de Pamatácuaro	Ana Gloria Molina Mateo
3		Santiago Mateo Ignacio
4	Queréndaro	Rosalina González Diego
5		José Juan Cruz Reyes
6	Los Pozos	Albertina Alonso Guerrero
7		Adolfo Pedro Pedro
8	La Zarzamora	Cecilia Ramos Alonso
9		Leonor Elizabeth Lorenzo Cortés
10	San Martín Uringuitiro	Ismael González Lorenzo
11		José Dolores Antonio Molina
12	San Antonio Tierras Blancas	Hortencia Martínez Gabriel
13		Anita Camor Felipe
14	San Marcos	J. Santos Andrés Aguilar
15		José Martínez Reyes
16	Santa Rosa	Ma. Isabel Márquez González
17		Adolfo Pedro Pedro
18	La Tinaja	Josefina Alonso Ignacio

A continuación, el Presidente de la Mesa de Debates, dio seguimiento a la asamblea y en cumplimiento del punto SEXTO del orden del día, realizó la toma de protesta de las personas integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de Pamatácuaro para el periodo de 2023-2026, quienes de viva voz respondieron «sí, protesto» y levantaron su mano derecha, como se constata en la imagen:



Por último, a las 17:07 diecisiete horas(sic), agotados todos los puntos del orden del día se procedió a clausurar la Asamblea General Comunitaria, levantándose el Acta respectiva.

Derivado de lo anterior, este Instituto ejerció las atribuciones que le concede el artículo 330 del Código Electoral, así como, se desahogó todo el procedimiento de Acuerdo con lo establecido en el Acuerdo IEM-CEAPI-029/2023, por lo que se puede concluir que el procedimiento de integración del Concejo de Gobierno Comunal, al ser ejecutado en conjunto y corresponsabilidad con la comunidad de Pamatácuaro, la integración del citado Concejo para el periodo 2023-2026, se realizó respetando los sistemas normativos internos de la comunidad, con lo que se atendió el principio de autodeterminación de los pueblos indígenas.

Aunado a lo anterior, se debe considerar que, la convocatoria fue cumplida en todos sus términos, por lo que al ser una decisión de la Asamblea General Comunitaria, en atención a los derechos de autodeterminación y autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas, resulta válido considerar que, al ser decisiones representativas y al ser efectuadas bajo el conocimiento, discusión, autorización y el respaldo de la asamblea general comunitaria, como máximo órgano de gobierno, las mismas tienen plena validez; al respecto, resulta relevante la siguiente tesis:

**Tesis XIII/2016. ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. LA DECISIÓN QUE ADOPTE RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN DE CONCEJALES PROPIETARIOS O LA TOMA DE PROTESTA DE SUS SUPLENTE, SE DEBE PRIVILEGIAR, CUANDO SEA PRODUCTO DEL CONSENSO LEGÍTIMO DE SUS INTEGRANTES.-** Del contenido de los artículos 2º, Apartado A, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, apartado 1, 5, inciso b), y 8, del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en los diversos 4, 5 y 20, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende el derecho de las comunidades y pueblos indígenas para elegir a las autoridades o representantes mediante procedimientos y prácticas electorales propias; que **la voluntad de la asamblea comunitaria, al ser, por regla general, el máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal de autogobierno,** en armonía con los preceptos constitucionales y convencionales; por lo que las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales están obligadas a respetar el ejercicio del derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas, pudiendo interactuar de forma respetuosa con los integrantes de la comunidad, en aras de garantizar la vigencia efectiva de su sistema normativo interno. De conformidad con lo anterior, se concluye que es la Asamblea General Comunitaria, como máxima autoridad en el municipio, la que determina quién o quiénes se desempeñan como representantes del Ayuntamiento, por lo que, cuando se decida ratificar o no a los Concejales Propietarios, o tomar protesta a los suplentes en su caso, para que ejerzan el cargo, se debe privilegiar en todo momento la determinación adoptada por la comunidad cuando sea producto del consenso legítimo de sus integrantes, de conformidad con la maximización del principio de autodeterminación.<sup>3</sup>[lo resaltado es propio]

<sup>3</sup> Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 57 y 58.



Consecuentemente, en el presente caso, y como de manera previa, se señaló, en la realización de la Asamblea General Comunitaria, la Tenencia de Pamatácuaro y las Encargaturas del Orden: Queréndaro, Los Pozos, La Zarzamora, San Martín Uringuitiro, San Antonio Tierras Blancas, San Marcos, Santa Rosa y La Tinaja, ejercieron sus derechos colectivos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con el derecho a elegir sus autoridades comunales, esto es, a las y los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal para el periodo 2023-2026, acto con el que la comunidad antes citada ejerció plenamente su derecho a la participación política efectiva en la toma de decisiones vinculadas con el nombramiento de sus autoridades comunales, por lo que dicho procedimiento debe ser interpretado como un ejercicio pleno de derechos y principios constitucionales, generando certidumbre en la Tenencia de Pamatácuaro.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 35 y 330 del Código Electoral, derivado de las determinaciones de la Asamblea General Comunitaria de Pamatácuaro, tal y como se detalló, este Consejo General está en condiciones de calificar la legalidad y declarar la validez de la integración del Concejo de Gobierno Comunal.

Asimismo, determinar que el proceso de integración del Concejo de Gobierno Comunal es jurídicamente válido, ya que su desarrollo fue acompañado por la Comisión Electoral, estuvo apegado al marco normativo, se siguieron las normas, procedimientos y prácticas tradicionales de la comunidad con pleno respeto a los derechos humanos, así como a los principios convencionales y constitucionales aplicables.

En ese tenor, resulta procedente la expedición de constancias de mayoría a las y los integrantes del Consejo General, con vigencia del 09 nueve de julio de 2023 dos mil veintitrés al 08 ocho de julio de 2026, a nombre de: Marcelino Martínez Reyes, Ana Gloria Molina Mateo, Santiago Mateo Ignacio, Rosalina González Diego, José Juan Cruz Reyes, Albertina Alonso Guerrero, Adolfo Pedro Pedro, Cecilia Ramos Alonso, Leonor Elizabeth Lorenzo Cortés, Ismael González Lorenzo, José Dolores Antonio Molina, Hortencia Martínez Gabriel, Anita Camor Felipe, J. Santos Andrés Aguilar, José Martínez Reyes, Ma. Isabel Márquez González, Adolfo Pedro Pedro y Josefina Alonso Ignacio.

En tal sentido y por todo lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; y, 29, 31, 32 y 34, fracciones I, III y XLIII, 35 y 330 del Código Electoral, así como los demás relativos, se emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, SE APRUEBA LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA**

**ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA, CELEBRADA PARA EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE PAMATÁCUARO, MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2023-2026.**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo; determinando así jurídicamente válido el proceso de integración del Concejo de Gobierno Comunal de Pamatácuaro, perteneciente al municipio de Los Reyes, Michoacán.

**SEGUNDO.** Virtud de los razonamientos y fundamentos expuestos, se aprueba la calificación y declaratoria de validez de la Asamblea General Comunitaria, celebrada para el proceso de integración del Concejo de Gobierno Comunal de Pamatácuaro, perteneciente al municipio de Los Reyes, Michoacán, para el periodo 2023-2026.

**TERCERO.** Expídanse las constancias de mayoría a: Marcelino Martínez Reyes, Ana Gloria Molina Mateo, Santiago Mateo Ignacio, Rosalina González Diego, José Juan Cruz Reyes, Albertina Alonso Guerrero, Adolfo Pedro Pedro, Cecilia Ramos Alonso, Leonor Elizabeth Lorenzo Cortés, Ismael González Lorenzo, José Dolores Antonio Molina, Hortencia Martínez Gabriel, Anita Camor Felipe, J. Santos Andrés Aguilar, José Martínez Reyes, Ma. Isabel Márquez González, Adolfo Pedro Pedro y Josefina Alonso Ignacio, quienes integrarán el Concejo de Gobierno Comunal de Pamatácuaro, para el periodo comprendido del 09 nueve de julio de 2023 dos mil veintitrés al 08 ocho de julio de 2026.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente determinación mediante copia certificada y a través de cédula de notificación personal, haciéndose entrega de las constancias de mayoría a las y los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de Pamatácuaro, para el periodo comprendido del 09 nueve de julio de 2023 dos mil veintitrés al 08 ocho de julio de 2026, siendo estos: Marcelino Martínez Reyes, Ana Gloria Molina Mateo, Santiago Mateo Ignacio, Rosalina González Diego, José Juan Cruz Reyes, Albertina Alonso Guerrero, Adolfo Pedro Pedro, Cecilia Ramos Alonso, Leonor Elizabeth Lorenzo Cortés, Ismael González Lorenzo, José Dolores Antonio Molina, Hortencia Martínez Gabriel, Anita Camor Felipe, J. Santos Andrés Aguilar, José Martínez Reyes, Ma. Isabel Márquez González, Adolfo Pedro Pedro y Josefina Alonso Ignacio.

**TERCERO.** Notifíquese la presente determinación en copia certificada y mediante oficio al Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página oficial de este Instituto.

**QUINTO.** Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo

establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de trece de julio de dos mil veintitres, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado

Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

---

---

COPIA SIN VALOR LEGAL